

Núm. 33/2021

## Real Decreto-ley 18/2021 de medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo.

Barcelona, viernes 1 de octubre de 2021.

Se ha publicado en el [Boletín Oficial del Estado](#), núm. 233 de fecha 29 de septiembre de 2021, el [Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, de medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo](#).

El real decreto-ley incluye doce artículos, trece disposiciones adicionales, una disposición transitoria única y cinco disposiciones finales.

El Título I incluye el VI Acuerdo Social en Defensa del Empleo, cuyo contenido se basa en los siguientes objetivos:

- a) **Prorrogar los expedientes de regulación temporal de empleo vinculados a la crisis pandémica hasta el 28 de febrero de 2022.** Dicha prórroga se subordina, en el caso de expedientes en vigor a fecha de 30 de septiembre de 2021, a la **presentación de una solicitud** ante la autoridad laboral, entre el 1 y el 15 de octubre.
- b) **Garantizar una adecuada transición** hacia el nuevo marco jurídico, **prorrogando las modalidades actuales de ERTES** (título I y en la disposición adicional primera del RDL 11/2021, de 27 de mayo), **hasta el 31 de octubre de 2021**, tanto para los expedientes vigentes a 30 de septiembre de 2021 como para los que se aprueben o comuniquen entre el 1 y el 31 de octubre de 2021.
- c) **Prorrogar las medidas extraordinarias en materia de cotización y de protección por desempleo** (incluidas las medidas para personas con contrato fijo discontinuo o que realicen trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas), así como las **medidas complementarias asociadas a los expedientes de regulación temporal de empleo relacionados con la COVID-19**.
- d) **Establecer beneficios en la cotización para las empresas** afectadas por un expediente de regulación de empleo vinculado a la situación pandémica, si bien incorporando una relevante novedad: **atribución de diferentes beneficios a las empresas que realicen acciones formativas a favor de las personas incluidas en el expediente de regulación temporal de empleo**. Las acciones formativas se podrán desarrollar a través de cualquiera de los tipos de formación previstos en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

- e) **Prorrogar** todas aquellas **medidas complementarias de protección del empleo, evitando despidos y destrucción de puestos de trabajo**, previstas en los artículos 2 y 5 de la Ley 3/2021, de 12 de abril, y en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo, **así como los límites relacionados con el reparto de dividendos y transparencia fiscal y el uso de horas extraordinarias y nuevas externalizaciones.**

Este real decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en BOE.

## **VI ACUERDO SOCIAL EN DEFENSA DEL EMPLEO**

### **I. PRÓRROGA DE LOS ERTES BASADOS EN CAUSAS RELACIONADAS CON LA SITUACIÓN PANDÉMICA**

- Se **prevé la prórroga de los ERTES vigentes a 30 de septiembre de 2021** en base a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo, sobre medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos y de aquellos a los que resulte de aplicación el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. **Se autorizará previa presentación**, por parte de la empresa o entidad titular, **de una solicitud** al efecto, acompañada de la documentación referida en el siguiente punto, **ante la autoridad laboral, entre el 1 y el 15 de octubre de 2021.**

De no presentarse la solicitud acompañada de dicha documentación dentro del plazo establecido, el ERTE se dará por finalizado y no será aplicable desde el 1 de noviembre de 2021.

- **La solicitud de prórroga del expediente deberá ir acompañada de:**
  - La relación de las horas o días de trabajo suspendidos o reducidos durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2021 de cada una de las personas trabajadoras, debidamente identificadas en relación con cada uno de los centros de trabajo.
  - En el supuesto de los expedientes ETOP (art. 23 del RDL 8/2020, de 17 de marzo) se adjuntará, además, informe de la representación de las personas trabajadoras con la que se negoció aquel.
- La autoridad laboral, sin perjuicio de dictar la correspondiente resolución,

remitirá el expediente a la **Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a los efectos que eventualmente procedan.**

- **En el plazo de diez días hábiles** desde la presentación de la solicitud por parte de la empresa, **la autoridad laboral deberá dictar resolución, que será estimatoria y prorrogará el expediente hasta el 28 de febrero de 2022 siempre que efectivamente se haya presentado la documentación exigida.**

En caso de ausencia de resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud de prórroga.

- **Desaparecen las exoneraciones para los trabajadores activados.**

## II. ERTES POR IMPEDIMIENTO O POR LIMITACIÓN.

- Las empresas afectadas por **nuevas restricciones y medidas de contención sanitaria vinculadas a la COVID-19**, que sean adoptadas por las autoridades competentes entre el 1 de noviembre de 2021 y el 28 de febrero de 2022, **podrán solicitar un ERTE por impedimento o limitaciones** a la actividad normalizada en los términos recogidos en el artículo 2 del RDL 30/2020, de 29 de septiembre.
- Podrán **transitar de la situación de impedimento a la de limitación o viceversa**, como consecuencia de las modulaciones en las restricciones sanitarias adoptadas por las autoridades competentes, **sin que sea precisa la tramitación de un nuevo expediente de regulación temporal de empleo.**
- **Las empresas** cuya situación se viese modificada deberán **comunicar el cambio** de situación producido, la fecha de efectos, así como los centros y personas trabajadoras afectadas, **a la autoridad laboral y a la representación legal de las personas trabajadoras.**

También deberán **presentar ante la TGSS una declaración responsable** en los términos establecidos en el art. 2.3 del RDL 30/2020.

- **Tránsito de un ERTE de fuerza mayor a uno ETOP** durante la vigencia de aquél. Los efectos se retrotraen a la fecha de finalización del ERTE de fuerza mayor.

### III. EXONERACIONES EN LA COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL.

- En los ERTES por **limitación**, en los exonerados conforme la DA 1ª del RDL 11/2021 y en los que transiten de fuerza mayor en empresas de los CNAES del RDL 11/2021 y de su cadena de valor a ERTES ETOP, entre el 1 de octubre de 2021 y el 28 de febrero de 2022, los porcentajes de **exención en la cotización a la Seguridad Social** serán los siguientes:
  - **Empresas de 10 o más personas trabajadoras<sup>1</sup>:**

Desde noviembre de 2021 hasta febrero de 2022:  
**40% sin acciones formativas.**  
**80% con acciones formativas.**
  - **Empresas de menos de 10 personas trabajadoras:**

Desde noviembre de 2021 hasta febrero de 2022:  
**50% sin acciones formativas.**  
**80% con acciones formativas.**
- Los ERTES por **impedimento** en la actividad podrán beneficiarse, respecto de las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas, por los períodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, de una exoneración del **100%** a la aportación empresarial devengada a partir del mes de noviembre de 2021, durante el período de cierre, y hasta el 28 de febrero de 2022.

4

### IV. ACCIONES FORMATIVAS VINCULADAS A LAS EXONERACIONES EN LA COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL.

**Para la obtención de las exenciones en la cotización a la Seguridad Social del 80%, las empresas** cuyo ERTE sea prorrogado en los términos recogidos en el apartado I de la presente Circular y aquellas que se encuentren en alguna de las situaciones limitativas previstas en el apartado II, **tendrán que desarrollar acciones formativas** para cada una de las personas afectadas por el ERTE entre el 1 de noviembre de 2021 y el 28 de febrero de 2022, con las siguientes características:

- Las acciones formativas referidas tendrán como objetivo la mejora de las competencias profesionales y la empleabilidad de las personas trabajadoras afectadas por los ERTES.

<sup>1</sup> Se refiere a personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta a la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.

- A través de estas acciones se priorizará el desarrollo de acciones formativas dirigidas a atender las necesidades formativas reales de las empresas y los trabajadores incluyendo las vinculadas a adquisición de competencias digitales, así como aquellas que permitan recualificar a las personas trabajadoras, aunque no tengan relación directa con la actividad desarrollada en la empresa.
- Las acciones formativas **se desarrollarán a través de cualquiera de los tipos de formación previstos en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre**, por la que se regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos en dicha norma.
- El **plazo para la prestación efectiva** de las acciones formativas **finalizará el 30 de junio de 2022**.
- El **número mínimo de horas** de formación que debe realizar cada persona trabajadora, se establece a continuación en función del tamaño de la empresa, a partir de 10 personas de plantilla:
  - De 10 a 49 personas trabajadoras: **30 horas**.
  - De 50 o más: **40 horas**.
- Estas acciones formativas **deberán desarrollarse durante la aplicación de la reducción de jornada o suspensión del contrato**, en el ámbito de un ERTE, **o en tiempo de trabajo**. En cualquier caso, deberán respetarse los descansos legalmente establecidos y el derecho a la conciliación de la vida laboral, personal y familiar.
- Se deberá **informar de las acciones formativas propuestas a la representación legal de las personas trabajadoras**, si existe.
- Una vez transcurrido el periodo máximo para la ejecución de las acciones formativas, la TGSS comunicará al SEPE la relación de personas trabajadoras por las que las empresas se han aplicado las exenciones durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2021 y el 28 de febrero de 2022.

El SEPE verificará la realización de las acciones formativas, conforme a todos los requisitos establecidos en este artículo.

**Cuando no se hayan realizado las acciones formativas la TGSS informará de tal circunstancia a la ITSS para que ésta inicie los expedientes sancionadores y liquidatorios de cuotas que**

**correspondan** por la diferencia entre los importes aplicados y los establecidos, **respecto de cada una de las personas trabajadoras** por las que no se hayan realizado dichas acciones.

**En el supuesto de que la empresa acredite la puesta a disposición de las personas trabajadoras de las acciones formativas no estará obligada al reintegro de las exenciones.**

- Sin perjuicio de las exoneraciones mencionadas anteriormente, las empresas que formen a personas afectadas por ERTE, tendrán derecho a un **incremento de crédito para la financiación de acciones en el ámbito de la formación programada** de la cantidad que se indica a continuación, en función del tamaño de la empresa:
  - De 1 a 9 personas trabajadoras: 425 euros por persona.
  - De 10 a 49 personas trabajadoras: 400 euros por persona.
  - De 50 o más personas: 320 euros por persona.

Este incremento de crédito será financiado a través de una aportación extraordinaria al presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal.

## **V. LIMITACIONES Y PROHIBICIONES PARA EMPRESAS QUE SE ACOGEN A LOS ERTES.**

6

Seguirá siendo de aplicación hasta 28 de febrero de 2022:

- **Prohibición de repartir dividendos, correspondientes al ejercicio fiscal en que se apliquen estos ERTES**, a sociedades beneficiarias de exoneraciones, excepto si abonan previamente el importe de las exoneraciones aplicadas a las cuotas de la Seguridad Social.
- **Prohibición de acogerse a ERTES de fuerza mayor prorrogados o nuevos, por impedimento o limitación en el desarrollo de su actividad y ETOP**, a empresas con **domicilio fiscal** en países o territorios calificados como **paraísos fiscales**.
- **Compromiso de mantenimiento del empleo**. Se renueva el compromiso de las empresas beneficiarias de las exoneraciones por seis meses más. Este compromiso se aplicará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, antes citado.
- **Prohibición de despedir por fuerza mayor o causas objetivas en las que se amparan los ERTES vinculados al COVID.**

- **Suspensión de los contratos temporales** o de sus períodos de referencia de las personas afectadas por ERTES.
- **Prohibición de horas extras, nuevas externalizaciones y nuevas contrataciones, sean directas o indirectas**, durante la aplicación de los expedientes de regulación temporal de empleo.

## VI. PRESTACIONES POR DESEMPLEO.

- Se extiende la **prestación de desempleo sin exigencia del período de carencia**, hasta el 28 de febrero de 2022.
- **Las empresas a las que les sea autorizada la prórroga del ERTE** deberán formular **una nueva solicitud colectiva de prestaciones por desempleo** en el plazo de 15 días hábiles siguientes al 1 de noviembre de 2021, o a la fecha de la notificación de la resolución expresa de la autoridad laboral, o del certificado acreditativo del silencio administrativo.

En el caso de nuevos ERTES tramitados de acuerdo con lo previsto en el apartado II, la solicitud colectiva deberá presentarse en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución expresa estimatoria de la autoridad laboral o del certificado acreditativo del silencio administrativo.

- **No se computarán como consumidas las prestaciones por desempleo disfrutadas, durante los ERTES, por aquellas que accedan a un nuevo derecho, antes del 1 de enero de 2023**, como consecuencia de la finalización de un contrato de duración determinada o de un despido, individual o colectivo, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, o un despido por cualquier causa declarado improcedente, o por fin o interrupción de la actividad de las personas trabajadoras con contrato fijo-discontinuo, incluidos aquellos con contrato a tiempo parcial que realicen trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas.

La reducción de las prestaciones consumidas a partir del 1 de octubre de 2020 en los expedientes de regulación temporal de empleo a los que se refiere el apartado 1 de este artículo, no obstante, no afectará a las nuevas prestaciones que se inicien a partir del 1 de enero de 2027.

A aquellas personas que accedan a una prestación por desempleo por un cese producido a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley, a las que haya que consumir días de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos anteriores, únicamente se les consumirán los periodos de prestación percibidos a partir del

1 de enero de 2021.

- La cuantía de la prestación por desempleo seguirá siendo del **70% de la base reguladora** hasta el 28 de febrero de 2022.

#### **VII. MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR DESEMPLEO EXTRAORDINARIAS PARA LAS PERSONAS CON CONTRATO FIJO-DISCONTINUO O QUE REALIZAN TRABAJOS FIJOS Y PERIÓDICOS QUE SE REPITAN EN FECHAS CIERTAS.**

- **Podrán acceder a la prestación extraordinaria regulada en el artículo 9.1 del RDL 30/2020, las personas trabajadoras con contrato fijo discontinuo y aquellas con contrato a tiempo parcial que realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en fechas ciertas que hayan estado incluidas, durante todo o parte del periodo teórico de actividad del año 2021 por un ERTE basado en las causas recogidas en los artículos 22 y 23 del RDL 8/2020, cuando dejen de estar incluidas en el ERTE por alcanzarse la fecha en que hubiera finalizado el periodo de actividad, o cuando efectivamente finalice dicho periodo de actividad.**
- El reconocimiento de esta prestación exigirá la **presentación por parte de la empresa de una solicitud colectiva de prestaciones extraordinarias**, que incluirá a todas las personas con contrato fijo discontinuo o para la realización de trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas que dejen de estar incluidas en el ERTE, o que finalicen un periodo de actividad durante el que se hayan visto afectadas por un ERTE.
- Igualmente podrán acceder a la prestación extraordinaria, **las personas trabajadoras con contrato fijo discontinuo o contrato indefinido a tiempo parcial para desempeñar trabajos fijos y periódicos que se realizan en fechas ciertas que, sin haberse visto afectadas por un ERTE durante su última campaña, vieran interrumpida su actividad con situación legal de desempleo, aunque tengan derecho a la prestación contributiva.**
- También podrán acceder a esta prestación extraordinaria **las personas trabajadoras con contrato fijo discontinuo o contrato indefinido a tiempo parcial para desempeñar trabajos fijos y periódicos que se realizan en fechas ciertas, que agoten la prestación contributiva antes del 28 de febrero de 2022.**
- La **duración** de esta prestación extraordinaria se extenderá **desde el día siguiente a la finalización de la campaña de actividad o del agotamiento de la prestación contributiva hasta el 28 de febrero de 2022.** Para ello será

necesario que la solicitud se presente dentro del plazo previsto en el artículo 268 de la Ley General de la Seguridad Social. De no presentarse dentro de dicho plazo, la prestación nacerá el mismo día de la solicitud.

- La prestación podrá interrumpirse por la reincorporación temporal de la persona trabajadora a su actividad, debiendo en este caso la empresa comunicar a la Entidad Gestora la baja de la persona trabajadora en la prestación extraordinaria. Será la persona trabajadora la obligada a comunicar su baja a la Entidad Gestora si inicia un trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena en empresa distinta de aquella con la que tiene suscrito el contrato fijo discontinuo.
- Cuando la prestación extraordinaria se reconozca en virtud de lo dispuesto en el apartado 1, será compatible con el trabajo por cuenta ajena a tiempo parcial que se mantuviera durante el expediente de regulación temporal de empleo previo, sin deducción alguna. En el resto de los supuestos, procederá la deducción en el importe de la prestación de la parte proporcional al tiempo trabajado.
- Esta prestación **se abonará por periodos mensuales y se calculará sobre la misma base reguladora que la última prestación contributiva** por desempleo que la persona afectada hubiera percibido o, en su caso, la base reguladora de la prestación contributiva.
- La cuantía de la prestación extraordinaria reconocida a las personas trabajadoras referidas en este artículo se determinará aplicando, a la base reguladora correspondiente, el **porcentaje del 70% hasta el 28 de febrero de 2022.**

9

### **MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS**

- **Exención en la cotización** a favor de los trabajadores autónomos que hayan **percibido alguna modalidad de prestación por cese de actividad** al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 11/2022, de 27 de mayo, sobre medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos.

A partir del 1 de octubre de 2021, los trabajadores autónomos que estuvieran de alta en estos regímenes y vinieran percibiendo el 30 de septiembre alguna de las prestaciones por cese de actividad previstas en los artículos 7 y 8 del RDL 11/2021, tendrán derecho a una exención de sus cotizaciones a la Seguridad Social y formación profesional con las siguientes cuantías:

- a) 90% de las cotizaciones correspondientes al mes de octubre.
- b) 75% de las cotizaciones correspondientes al mes de noviembre.

- c) 50% de las cotizaciones correspondientes al mes de diciembre.
- d) 25% de las cotizaciones correspondientes al mes de enero de 2022.

Para que sean aplicables estos beneficios, deberán mantener el alta en el correspondiente régimen especial de la Seguridad Social hasta el 31 de enero de 2022.

- **Prestación extraordinaria por cese de actividad** para los trabajadores autónomos que a partir del 1 de octubre se vean afectados por una suspensión temporal de toda la actividad como consecuencia de resolución de la autoridad competente como medida de contención de la propagación del virus COVID-19.
- **Prestación por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia** para aquellos trabajadores autónomos que, a 30 de septiembre de 2021 vinieran percibiendo la prestación de cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia regulada en el art. 7 del RDL 11/2021, y que no hubieran agotado los periodos de prestación previstos en el art. 338.1 de la LGSS, podrán continuar percibiéndola hasta el 28 de febrero de 2022.
- Los trabajadores autónomos que ejercen actividad y a 30 de septiembre de 2021, vinieran percibiendo alguna de las prestaciones de cese de actividad previstas en los artículos 7 y 8 del RDL 11/2021, y no puedan causar derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad prevista en el artículo anterior podrán acceder, a partir de 1 de octubre de 2021, a la prestación económica de cese de actividad de naturaleza extraordinaria.
- **Prestación extraordinaria de cese de actividad** para los **trabajadores autónomos de temporada**.

Se consideran trabajadores de temporada aquellos trabajadores autónomos cuyo único trabajo a lo largo de los años 2018 y 2019 se hubiera desarrollado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar durante un mínimo de cuatro meses y un máximo de siete meses en cada uno de los años referidos.

Se considerará que el trabajador autónomo ha desarrollado un único trabajo en 2018 y 2019 siempre que, de haber estado de alta en un régimen de seguridad social como trabajador por cuenta ajena, dicha alta no supere los ciento veinte días a lo largo de esos años.

### **OTRAS MEDIDAS**

- **Vinculación de los beneficios en materia de cotización al desarrollo de acciones formativas en el ámbito del futuro Mecanismo de Sostenibilidad en el Empleo** (DA 3ª).
- Medidas extraordinarias para las empresas, trabajadores autónomos y personas trabajadoras de las Islas Canarias afectadas por la erupción volcánica registrada en la zona de Cumbre Vieja (DA 5ª y 6ª).
- **Prórroga del Plan MECUIDA** hasta el 28 de febrero de 2022 (DA 9ª).

### Anexo I

Comparativa de exoneraciones ERTES									
Tipo de ERTE	RDL 11/2021				RDL 18/2021				
	jun.	jul.	ago.	sep./ oct.		Nov.	Dic.	Ene.	Feb.
<b>FM IMPEDIMIENTO</b>									
<b>Menos de 50 personas trabajadoras</b>		100%			<b>IMPEDIMIENTO</b>		100%		
<b>50 o más personas trabajadoras</b>		90%							
<b>FM LIMITACIÓN</b>					<b>LIMITACIÓN SIN ACCIONES FORMATIVAS</b>				
<b>Menos de 50 personas trabajadoras</b>	85%	85%	75%	75%	Menos de 10 personas trabajadoras		50%		
<b>50 o más personas trabajadoras</b>	75%	75%	65%	65%	10 o más personas trabajadoras		40%		
<b>FM CNAES y cadena valor</b>					<b>LIMITACIÓN CON ACCIONES FORMATIVAS</b>		80%		
<b>Menos de 50 personas trabajadoras (activo)</b>	95%	95%	95%	95%					
<b>50 o más personas trabajadoras (activo)</b>	85%	85%	85%	85%					
<b>Menos de 50 personas trabajadoras (en paro)</b>	85%	85%	85%	70%					
<b>50 o más personas trabajadoras (en paro)</b>	75%	75%	75%	60%					

12

Fuente: Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones